

EXCMO. Y REVMO. SR. NUNCIO APOSTOLICO
DR. D. MARIO TAGLIAFERRI

DISCURSO DE CLAUSURA

Me complace sobremanera clausurar las VII Jornadas de estudio de la Facultad de Derecho Canónico de esta Universidad Pontificia «Comillas», dentro del marco más amplio del Primer Centenario de vuestra Universidad, erigida por León XIII el 16 de diciembre de 1890 mediante el Breve «Sempiternam Dominici gregis». Es a él y a sus sucesores a quienes corresponde el Patronazgo, que vienen ejerciendo por medio de sus Nuncios Apostólicos en Madrid —ahora por mi persona.

Añádese una razón más, y ésta específica de mi cargo de Nuncio como prevé el vigente Código de Derecho Canónico (canon 365,1) la de «promover y fomentar las relaciones entre la Sede Apostólica y las Autoridades del Estado y la de «tratar aquellas cuestiones que se refieren a las relaciones entre la Iglesia y el Estado». Unas y otras, no hay duda, se ven de lleno afectadas lo mismo por la aplicación e interpretación de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa que por el sentido de la Declaración Conciliar «Dignitatis humanae».

Hace diez años, del 2 al 4 de febrero de 1981, se celebraron en esta misma sede y con éxito, las IV Jornadas sobre la LEY ORGANICA DE LIBERTAD RELIGIOSA, TEMATICA FUNDAMENTAL, consignando en el preámbulo al Programa que «la Ley, al tiempo que abre cauces de regulación en su ámbito, suscita interesantes problemas de aplicación a pesar de la sobriedad de su articulado». Hoy os habéis propuesto un examen, si bien muy delimitado, de dichos problemas al cabo de un decenio.

Y la temática, entonces tratada, por cierto, no puede considerarse superada hoy por los trascendentales acontecimientos del Este con la

caída del muro de Berlín y la previa perestroika que le sirvió de base. Ni mucho menos. «La Iglesia —como advierte Juan Pablo II en su última Encíclica “Centesimus Annus” n. 46, aludiendo a los países del Este— tampoco cierra los ojos ante el peligro del fanatismo o fundamentalismo de quienes, en nombre de una ideología con pretensiones científica o religiosa, creen que pueden imponer a los demás hombres su concepción de la verdad y del bien. No es de esta índole la verdad cristiana. Al no ser ideológica, la fe cristiana no pretende encuadrar en un rígido esquema la cambiante realidad socio-política y reconoce que la vida del hombre se desarrolla en la Historia en condiciones diversas y no perfectas, la Iglesia, por tanto, al ratificar constantemente la trascendente dignidad de la persona humana utiliza como método propio el respeto de la libertad. La libertad, no obstante, es valorizada en pleno solamente por la aceptación de la verdad.»

Advertencia que a su modo se hace extensiva asimismo al Occidente, pues «también en los países donde están vigentes formas de gobierno democrático —continúa el Pontífice— no siempre son respetados totalmente estos derechos y nos referimos, no solamente al escándalo del aborto, sino también a diversos aspectos de una crisis de los sistemas democráticos, que a veces parece que han perdido la capacidad de decidir según el bien común».

Por ello, la Iglesia y cuantos de alguna manera nos sentimos corresponsables de su actuación oficial ante las Comunidades Políticas, debemos partir de unos principios nítidos que —como decíamos al clausurar el II Simposio Hispano-Alemania sobre Constituciones y Acuerdos Iglesia-Estado, celebrado también en esta misma sede universitaria del 30 de marzo al 3 de abril de 1987—, pueden reducirse a dos: «libertad y autonomía e independencia de la Iglesia, por una parte, y la colaboración leal y generosa con el Estado, por otra. La concreción —añadíamos entonces— de dichos principios, especialmente el segundo de la colaboración, puede plasmarse en formas diversas, según los tiempos y las circunstancias. La adecuación entre los principios doctrinales y las concretas circunstancias políticas, sociales y culturales y religiosas de cada país presenta dificultades».

Precisamente por ello, si la Sede Apostólica fue decisiva en el asentamiento del Principio VII de la I Conferencia para la Seguridad y Cooperación en Helsinki (agosto de 1975), no lo fue menos en la III celebrada en Madrid y, finalmente, en la IV Conferencia, clausurada en Viena el 17 de enero de 1989, donde acabaron por aceptar y mejorarse los diez puntos constantemente defendidos por la Sede Apostólica, apoyada por otros Estados Occidentales como Austria e Italia entre otros.

Sin duda, el punto más erizado de dificultades y, al final, mejor logrado fue la garantía expresa del plano institucional o comunitario. Era la contra-réplica de la garantía del solo plano individual a la que se aferraban con tanta insistencia los Estados comunistas del Este.

Pero hay tres facetas que me alegra poder subrayar una vez que vosotros las habéis asumido como temas específicos de trabajo y reflexión de estas Jornadas.

Una primera, la «Libertas Ecclesiae» como principio fundamental de relaciones Iglesia-Estado con la insistencia en un punto de la misma, a saber, «la manifestación de la propia doctrina social y política como derecho fundamental y democrático». Y es que la libertad religiosa incluye el respeto efectivo tanto de la fe que anuncia la Iglesia como de los valores personales y sociales que promueve en conformidad con el depósito de la fe que le ha sido confiado por Jesucristo, pues «la Iglesia, en efecto, cuando proclama las exigencias de la fe que le ha sido confiada por Jesucristo o ilumina con su juicio moral materias incluso de orden temporal, no invade competencias que le son ajenas, sino que ejerce su misión propia» (Juan Pablo II, a los Obispos de México, 1-X-83).

Una segunda faceta es la exteriorización plena de la propia fe, no ya en la palabra, sino en la actividad e instituciones asistenciales de la Iglesia. Culto y caridad —recuérdese— no son dos fines extraños entre sí, sino complementarios, pues si la práctica de la justicia es inseparable de una fe auténticamente vivida, no es menos verdad que la caridad será fruto abundante de una vida iluminada por la fe y que practica la justicia. Tan es así que el mismo ordenamiento de la Iglesia asigna a sus bienes como fines propios las obras de la caridad al lado de las obras de apostolado (canon 1254,2). No se puede, por tanto, marginar ni menospreciar por parte de un Estado, para quien todos los fieles son ciudadanos por igual, la actividad de estos agrupados en cuanto comunidad religiosa o iglesia. Precisamente porque los gobiernos comunistas de los países europeos del Este obraron así, es por lo que los nuevos gobiernos democráticos recogen ahora y reconocen expresamente la actividad social y caritativa de las Iglesias en sus recientes leyes de 1989 y 1990 (hasta con su mismo nombre, como en el caso de Polonia). Un retroceso social, por consiguiente, lo constituiría el volver a actuaciones o procedimientos similares.

Una tercera faceta sería la potenciación de los instrumentos de cooperación entre el Estado y las distintas Iglesias y Confesiones, trátase de las Comisiones mixtas, trátase del instrumento normativo de los Acuerdos/Convenios de cooperación en los más diversos niveles con los

correspondientes órganos representativos. La razón está en que —como se declara en la Exposición de Motivos de los Acuerdos con la Federación de Comunidades Israelitas y con la Federación de las Iglesias Evangélicas— «desde el respeto más profundo a estos principios y a pesar de su carácter aconfesional, el Estado, también por imperativo constitucional, viene obligado, en la medida en que las creencias religiosas de la sociedad española lo demanden, al mantenimiento de relaciones de cooperación con las diferentes Confesiones o Comunidades religiosas cuya actuación podrá revestir diferentes formas».

Con estos parámetros del orden internacional, en especial el europeo, relativos a los derechos y libertades fundamentales como de las directrices del Concilio que se van constantemente actualizando y concretando, bien por los Obispos, bien por las Conferencias Episcopales, y sobre todo por el Pontífice Romano y aun por los mismos fieles en cuanto actores de la vida política, social y económica, continuad profundizando en vuestros estudios de las declaraciones, convenios y leyes sobre libertad de conciencia, religión e instituciones religiosas en orden a buscar y ofrecer a los dirigentes lo mismo del Estado que de las Iglesias —como se enuncia en el Programa de las Jornadas— «propuestas de futuro, partiendo del análisis científico del presente en servicio de la persona humana, ciudadano y fiel a la vez».

QUEDAN CLÁUSURADAS LAS VII JORNADAS DE ESTUDIO DE LA FACULTAD DE DERECHO CANONICO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA «COMILLAS» DE MADRID.

Madrid, 14-V-1991.